

**Condiciones de la subasta:**

Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o lugar destinado al efecto el diez por ciento del valor de tasación de los bienes objeto de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se podrán hacer posturas inferiores a las dos terceras partes del valor de tasación pudiéndose ceder el remate a un tercero.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 141 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Logroño, a 28 de enero de 1984.

El Secretario,

**EDICTO**

297

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Tercería de Mejor Derecho 465/83 a instancia de Tesorería General de la Seguridad Social-Tesorería Territorial de La Rioja, contra Suministros Loinaz e Instalaciones Metálicas de Logroño, S.A. en el que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Logroño, a 29 de noviembre de 1933.— Habiendo visto el Ilmo Sr. don Jose Luis Lopez Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, los presentes autos de tercería de mejor derecho número 465/83 a instancia de Tesorería Territorial de La Rioja, representada por el Procurador de los Tribunales don Antonio Peche López, y defendida por el Letrado don Luis Loma-Osorio Faurie, contra Suministros Loinaz, S.A., e Instalaciones Metálicas de Logroño, S.A., en reclamación de cantidad, y...

FALLO: Que estimando en parte la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales don Antonio Peche López, en nombre y representación de la Tesorería General de la Seguridad Social-Tesorería Territorial de la Rioja, frente al juicio ejecutivo número 240 de 1931 a instancia de Suministros Loinaz, S.A. contra Instalaciones Metálicas Logroño, S.A. debo declarar y declaro el mejor derecho de aquella cifrado en la suma de siete millones ciento ochenta y siete mil ochocientas cincuenta y cinco pesetas.

Notifíquese esta resolución por edictos de no pedirse la personal dentro del término legal por el demandante, todo ello sin hacer expresa condena en costas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— José Luis López Tarazona.— Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados, expido la presente en Logroño, a 3 de diciembre de 1933.

El Secretario,

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE LOGROÑO****EDICTO**

313

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hace saber: Que, ante este Juzgado se tramitan autos de Procedimiento Sumario Hipotecario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 430 de 1933, instado por "Sociedad Cooperativa Agropecuaria Virgen de Valvanera", de esta ciudad, representada por el Procurador Sra. Fernández-Torija, contra doña Celes-

tina Cárcamo y Asenjo, mayor de edad, vecina de Haro, calle La Venilla número 35, y contra don Pablo-Gregorio Aduna Alonso, esposo de la anterior, que falleció en Logroño, el 23 de diciembre del pasado año 1933, sobre acción real hipotecaria, cuantía 20.000.000 pesetas, en cuyos autos, por providencia del día de la fecha, se ha acordado citar, por medio del presente a los herederos o causahabientes del mencionado don Pablo-Gregorio Aduna Alonso, para que en término de diez días, se personen en los autos, en forma, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, les pararán los perjuicios a que en Derecho hubiere lugar.

Dado en Logroño, a 24 de enero de 1984.

El Secretario,

**JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE LOGROÑO****REQUISITORIA**

352

Miguel Martín González, nacido en Baracaldo (Vizcaya), el día 8 de septiembre de 1964, hijo de José María y María Teresa, soltero y con último domicilio en Ventas Blancas (La Rioja), comparecerá ante el Juzgado de Distrito número uno de Logroño, a fin de hacer efectiva la tasación de costas practicada en el juicio de faltas número 592/83 seguido por daños, por importe de sesenta y una mil veintiuna pesetas, costas, multa e indemnización a que fue condenado en dicho juicio de faltas.

Y para que sirva de requisitoria en forma al mencionado Miguel Martín González, en ignorado paradero, expido la presente en Logroño, a 27 de enero de 1984.

El Secretario,

**REQUISITORIA**

351

Alhaji Bascary Colley, en ignorado paradero, y con domicilio anterior en Logroño calle Jorge Vigón número 18-2.ª izda., comparecerá ante el Juzgado de Distrito número uno a fin de hacer efectiva la cantidad de mil seiscientos veintiocho pesetas, correspondientes a las costas derivadas del juicio de faltas número 1834/83 seguido por lesiones agresión.

Así mismo comparecerá a fin de notificarle el perdón de los dos días de arresto a que fue condenado en dicho juicio de faltas haciéndole saber los beneficios de la condena condicional.

Y para que conste y sirva de requisitoria en forma al mencionado Alhaji Bascary Colley, expido la presente en Logroño, a 30 de enero de 1984.

El Secretario,

**JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO**

350

Don José López Viana, Secretario del Juzgado Municipal de Logroño

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.302 del año 1933 por hurto seguido contra José Vicente Grávalos Alfaro se ha dictado con fecha 17 enero de 1934 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que debo condenar y condeno a José Vicente Grávalos Alfaro, como responsable en concepto de autor de la falta que se le imputa a la pena de ocho días de arresto menor; y las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al condenado José Vicente Grávalos Alfaro cuyo paradero se ignora expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 27 de enero de 1984.

El Secretario,